

INFORME DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LOS PAGOS ANTICIPADOS, ASÍ COMO AL RÉGIMEN DE EXENCIÓN DE GARANTÍAS, REGULADOS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE UN PROGRAMA DE AYUDAS PARA FAVORECER LA FINANCIACIÓN ALTERNATIVA DE PROYECTOS EMPRESARIALES QUE PARTICIPEN EN CAMPAÑAS DE CROWDFUNDING, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA.

Por la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, se solicita con fecha 2 de mayo de 2025, informe de esta Consejería, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la tramitación de la norma citada en el encabezamiento.

Se acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de decreto.
- Informe del jefe del Servicio de Promoción Empresarial sobre la necesidad y conveniencia de realizar pagos anticipados sin obligación de prestar garantía, emitido con fecha 2 de mayo de 2025.

1. Normativa analizada.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
- Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias (DOE núm.156, de 14 de agosto de 2023).

2. Objeto y entidades beneficiarias.

Es objeto del proyecto de decreto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la cofinanciación de proyectos empresariales promovidos por pymes de Extremadura, mediante la captación de fondos a través de crowdfunding de recompensas y crowdfunding de inversión.

Las ayudas establecidas tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las pymes bajo cualquier fórmula jurídica, incluidas personas trabajadoras autónomas, que tengan centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que vayan a realizar un nuevo proyecto en la región susceptible de ser financiado a través de una plataforma de crowdfunding de recompensas o crowdfunding de inversión puesta a disposición del programa por parte de la dirección general con competencias en materia de empresa.

De conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión y el anexo I del Reglamento (UE)

Csv:	FDJEXGKRSTTU8N77YLZLQJBMU7ZJBR	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se entenderá por pyme a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

El plazo para la ejecución del proyecto, más las posibles prórrogas que se le puedan conceder a la beneficiaria, será de un máximo de 24 meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de concesión.

3. Cuantía y Financiación.

Para la primera convocatoria que contiene la disposición adicional única del proyecto de decreto, el coste de las acciones previstas será imputado a la aplicación presupuestaria 14004.G323A.77000_FD211A1302, proyecto de gasto 20250062, Ayudas cofinanciación Crowdfunding, por un importe de 300.000 euros con cargo a la anualidad 2025.

El importe total de la convocatoria se distribuye entre las dos líneas de actuaciones subvencionables, conforme al siguiente desglose:

- Para los proyectos financiables a través de crowdfunding de recompensas, conforme a lo establecido en el artículo 6 del proyecto de decreto, la dotación presupuestaria es de 75.000 euros.
- Para los proyectos financiables a través de crowdfunding de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 6 del proyecto de decreto, la dotación presupuestaria es de 225.000 euros.
- Podrá derivarse la cantidad económica prevista para una línea de las actuaciones subvencionables en la que se necesite más dotación presupuestaria para atender las solicitudes presentadas, siempre que en la otra línea se haya producido un remanente y no exista ninguna solicitud de esa línea pendiente de resolver.

La financiación de las ayudas se realizará, siempre que sea posible, con un porcentaje de cofinanciación del 85% con cargo al Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional -FEDER- de Extremadura correspondiente al periodo de programación 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1 “Una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”; Prioridad 1.A “Transición Digital e Inteligente” y Objetivo Específico 1.3 “El refuerzo del crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas, también mediante inversiones productivas”

4. Forma de pago y justificación.

Conforme al artículo 17 del proyecto de decreto, el importe total de la ayuda concedida se abonará a la pyme beneficiaria, de manera anticipada, tras la consecución de la financiación del proyecto propuesta a través de la campaña de crowdfunding, ya sea de recompensas o de inversión.

La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución del proyecto establecido en la resolución de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer, mediante la presentación de la documentación relacionada en el artículo 19 del texto analizado.

Csv:	FDJEXGKRSTTU8N77YLZLQJBMU7ZJBR	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



5. Consideraciones jurídicas.

Primera. - El presente informe es emitido en cumplimiento de lo establecido en el Resuelvo primero, apartado 4, de la Resolución de 10 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de determinadas competencias.

Segunda. - La concesión de las ayudas reguladas en el proyecto de decreto analizado se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las ayudas se concederán tras la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, adjudicándose, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No será necesario fijar un orden de prelación cuando analizadas las solicitudes presentadas en la convocatoria resulte que el crédito consignado en la misma sea suficiente para atender a todas ellas.

Tercera. - El artículo 40.1 de la Ley 6/2011, determina que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Asimismo, el citado precepto en su apartado 2 establece la posibilidad de realizar pagos a cuenta o pagos anticipados cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y de conformidad con el artículo 21 de esta misma ley que determina los supuestos en los que se podrán realizar pagos a cuenta o pagos anticipados.

Este mismo apartado 2 del artículo 40 define, a su vez, qué se entiende por pagos a cuenta y por pagos anticipados. Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Por otra parte, el artículo 21 de la citada ley dictamina que pueden realizarse pagos a cuenta o anticipados, si se prevé tal posibilidad, y en su caso, el régimen o exención de garantías, en las bases reguladoras, o en los convenios o actos de concesión de las que se realicen por concesión directa sin convocatoria.

La regla general prevista en la Ley de Subvenciones autonómica es la del pago previa realización del objeto de la subvención y su justificación. Sin embargo, se establecen excepciones en atención a la naturaleza de la subvención o de los beneficiarios. En este sentido, el artículo 21 establece que para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria, se requerirá informe previo favorable de la Consejería competente en materia de hacienda, salvo en los supuestos relacionados en el apartado primero del precitado artículo.

Csv:	FDJEXGKRSTTU8N77YLZLQJBMU7ZJBR	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



Según se indica en el informe emitido por el jefe del Servicio de Promoción Empresarial se justifica la necesidad de este pago excepcional indicando que“... resulta fundamental introducir elementos que hagan atractiva la participación de las pymes en el programa, eliminando el mayor volumen de cargas y trabas posibles y facilitando el acceso a la financiación de la manera más ágil, impulsando así la cofinanciación real de sus proyectos empresariales desde los momentos iniciales de sus campañas de captación de financiación, evitando que las empresas tengan que realizar grandes desembolsos iniciales en proyectos muy innovadores cuyos retornos económicos no van a ser a corto plazo.

De este modo, para que el esfuerzo de inversión inicial a realizar por las empresas sea el menor posible, se considera fundamental establecer el 100% de pago de la ayuda concedida con carácter anticipado, en el momento de la consecución de la financiación del proyecto a través de la campaña de crowdfunding, en las dos modalidades de la ayuda”.

Cuarta. - Por lo que respecta al régimen de garantías, el artículo 17 del proyecto de decreto establece que la beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda. En este mismo sentido, el informe justificativo que acompaña a la solicitud señala “Además, dada la tipología de empresas a las que se dirige el programa, en su mayoría micropymes, lo más adecuado es considerar que puedan realizarse dichos pagos anticipados, sin necesidad de prestar garantías”.

En consecuencia, una vez examinada la normativa aplicable y la documentación presentada, de acuerdo con el informe del órgano gestor, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la forma de pago anticipado así como la exención de garantías establecidas en el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE UN PROGRAMA DE AYUDAS PARA FAVORECER LA FINANCIACIÓN ALTERNATIVA DE PROYECTOS EMPRESARIALES QUE PARTICIPEN EN CAMPAÑAS DE CROWDFUNDING, Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA**, de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA SECRETARIA GENERAL
(P.D. Resolución de la Consejera de 10 de agosto de 2023
DOE núm.156 de 14 de agosto de 2023).



Csv:	FDJEXGKRSTTU8N77YLZLQJBMU7ZJBR	Fecha	08/05/2025 11:28:11
Firmado Por	MARIA INMACULADA NUÑEZ ARROYO - La Secretaria General		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

